



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

DECRETO No. 33

(De 29 de marzo de 2021)

Por el cual se recoge en un solo cuerpo legal las normas de orden técnico y administrativo del Reglamento Interno del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** y **EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA COMUNITARIA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS** y se dictan otras disposiciones;

EL ALCALDE (SA) DEL DISTRITO DE SAN CARLOS,

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de Recursos Humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos municipales;

Que actualmente se requiere un instrumento administrativo que regule una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, tanto subalternos como directivos;

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** y que constituya un medio eficaz para debida marcha, administración de la institución y resolver los problemas que a diario se presenten.

Que los servidores municipales requieren una norma que constituya los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para cumplir sus deberes de función en fin de evitar la comisión de faltas que promuevan sanciones disciplinarias.

Que mediante el título I de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, se crea la Casa de Justicia Comunitaria de Paz en cada corregimiento de la República de Panamá;

Que el artículo 3 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 dispone que la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz se ejerce a través del Juez De Paz y el Mediador Comunitario, los cuales, junto con el Alcalde del respectivo Distrito, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Interinstitucional, la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, conforman la estructura organizacional de dicha Jurisdicción Especial;

Que según los artículos 7 y 10 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, cada Casa de Justicia Comunitaria contará, como personal mínimo, con un Juez De Paz, un Secretario, un Mediador Comunitario un

Oficinista o Notificador, cuyos salarios y demás prestaciones serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del municipio;

Que conforme al artículo 8 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 el funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria estará basado en la justicia de paz, los métodos de solución de conflictos, la equidad, la práctica de círculos de paz y la participación ciudadana. Dicho funcionamiento debe regularse conforme a los fines de la Ley, es decir, promover la solución efectiva de las controversias comunitarias y la convivencia pacífica, garantizar el acceso a la justicia por igual, sin discriminación de raza, sexo, religión o ideología política;

Que el artículo 11 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y de acuerdo a los principios que orientan la justicia comunitaria, prevé que es necesario aprobar un reglamento de funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria en atención al modelo de reglamento de funcionamiento preparado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos;

Que es necesario incorporar al reglamento interno personal del Municipio de Carlos, todo lo relativo al funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria del Distrito de Panamá, para garantizar la prestación de la justicia comunitaria de forma gratuita e ininterrumpida de conformidad las necesidades de este municipio;

Que, para el funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria, es indispensable adoptar disposiciones relativas al recurso humano, los derechos, deberes, las prohibiciones, las acciones disciplinarias y las normas éticas especiales aplicables a los servidores públicos adscritos a las Casas de Justicia Comunitaria del Distrito de San Carlos;

Que es necesario establecer el **Reglamento Interno** del personal del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, de estricto cumplimiento, con la finalidad de lograr un eficiente funcionamiento, adecuado y uniforme en todas las Direcciones, Departamentos y Unidades de este **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**; y adoptar un reglamento de funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria conforme a las disposiciones de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y desarrolla la Carrera Administrativa, así como la Ley 106 del 8 de octubre de 1978, sobre el Régimen Municipal, y la Ley 16 del 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que el ordinal 6° del artículo 45 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973 y su modificación la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, faculta a los Alcaldes para Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores públicos;

Que el ordinal 11° del artículo 45 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, y su modificación la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 faculta a los Alcaldes para dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Establecer El Reglamento Interno del Personal del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**.

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

**TITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 2. El reglamento Interno del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, en el conjunto de normas y disposiciones que definen y regulan las relaciones laborables de nivel institucional; los deberes y derechos y el régimen disciplinario, de los servidores públicos.

**CAPITULO I
OBJETIVO Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO INTERNO**

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas, lograr el comportamiento equilibrado, proveer la información en materia de derecho y deberes de los servidores del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con motivo de la relación laboral.

**CAPITULO II
APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento Interno de Personal será aplicado a todas las personas que laboran en el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**. Quienes son considerados empleados públicos sujetos a las disposiciones del Cogido Administrativo, Código de Ética del Servidor Público, la Ley 106 de 1973, y las reformas adoptadas por la Ley 52 de 1984, Ley 37 de 2009 y la Ley 66 de 2015, en concordancia con todas las leyes que la reforman y las normas y procedimientos de este reglamento.

ARTÍCULO 5. Se considera servidores públicos municipales todas aquellas personas que presten servicios al mismo, previo nombramiento, mediante Resoluciones o Decretos Alcaldicios, Resolución de Tesorería Municipal, Resolución o Acuerdos del Consejo Municipal, y luego de haber tomado posesión del cargo, tal como lo dispone el Código Administrativo.

ARTÍCULO 6. El presente Reglamento Interno de Personal será aplicado de la siguiente manera:

1. A los Servidores Públicos Municipales de carácter permanente, transitorios, contingente, Ad Honorem del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, en todas sus partes.
2. A las personas contratadas por servicios profesionales en el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**

3. A los servidores públicos contratados por otras instituciones o empresas privadas para ser personal de refuerzo en las labores inherentes al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**.
4. A los contratistas o personal de los contratistas que por motivo de la contratación con el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** debe mantener personal temporal o permanente realizando algún trabajo específico en la institución
5. A los estudiantes, practicantes o pasantes académicos nacionales o internacionales que se encuentren realizando su práctica profesional o pasantías en cualquiera de las oficinas del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**
6. A los empleados de empresas que brinden soporte técnico relacionado con temas informáticos o que por alguna razón deban tener acceso a los servidores o equipo de cómputo de la institución, lo contemplado en este Reglamento Interno y cumplir con las medidas de Confidencialidad desarrolladas para este tema.
- 7- A Los Jueces de Paz en lo relativo al funcionamiento de las casas de Justicia Comunitaria en concordancia con el **Reglamento Interno** confeccionado por la **Dirección de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno** y aprobado por la **Comisión Técnica Distrital**.

ARTÍCULO 7. El Alcalde, el Tesorero Municipal y la oficina de Recursos Humanos, respectivamente son los responsables, por la correcta aplicación de las disposiciones establecida en el presente Reglamento, respecto a los funcionarios que, por disposición de la Ley, le corresponde su nombramiento.

ARTÍCULO 8. El Alcalde, el Tesorero Municipal y la oficina de Recursos Humanos, respectivamente, son los responsables, de la preparación comunicación y cumplimiento de las resoluciones que en materia de personal sea necesaria para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO III LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Para el logro de sus fines y objetivos, el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** contará con la estructura organizativa y funcional que adopte el Concejo, a saber:

Autoridad máxima de la Institución. La máxima autoridad administrativa del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** es el (la) Alcalde (sa), quien tiene la responsabilidad de la dirección y administración de las funciones y actividades de la Institución.

Estructura administrativa. Los niveles jerárquicos dentro de la estructura administrativa son en su orden: Alcalde, Vicealcalde, Secretario General, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamentos, Secciones y servidores por departamento.

1. **Alcalde (sa).** El Alcalde (sa), en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de desarrollar políticas públicas que garanticen la integración social de los ciudadanos, así como la atención a las solicitudes y planteamientos de las comunidades que hacen

vida en el MUNICIPIO DE SAN CARLOS, en relación a proyectos y obras que se traduzcan en su beneficio.

El Alcalde, podrá en base a la facultad que tiene por ley, delegar las funciones administrativas del control del Personal, en la figura de un Jefe de Recursos Humanos, siempre que exista en la estructura de personal, y cuya designación corresponde al Alcalde.

2. **La Vice alcaldía.** El MUNICIPIO DE SAN CARLOS contará con un Vice-Alcalde (sa), con el objetivo de apoyar en el desarrollo de políticas públicas que garanticen la integración social de los ciudadanos, además de asumir y cumplir con las funciones y proyectos que le sean delegadas por el Alcalde.
3. **La Secretaría General.** El MUNICIPIO DE SAN CARLOS contará con una Secretaría General, responsable de liderar las acciones necesarias para la planificación coordinación, supervisión y control de los programas y proyectos de las dependencias que conforman la Alcaldía del MUNICIPIO DE SAN CARLOS, velando por la óptima utilización de los recursos y garantizando una eficaz y eficiente prestación de servicios, con el propósito de satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía.
4. **Los Jefes.** Al frente de cada departamento y sección estará a cargo un jefe que ejercerá la supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, el cual tiene la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos.
5. **Relaciones entre autoridad y subalterno.** Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, un director o jefe de una unidad administrativa no podrá sancionar a un funcionario de otra unidad, sino a través y de acuerdo con el superior inmediato de éste.

ARTÍCULO 10: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. EL (LA) ALCALDE (SA) determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por acuerdo que emita El (LA) ALCALDE (SA) del MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

ARTÍCULO 11: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA. El (La) Alcalde (sa) tiene las atribuciones de sancionar o destituir a los Jueces de Paz, siempre y cuando cuente con la recomendación o el concepto favorable respectivamente, emitido por la Comisión Técnica Distrital, en apego a lo dispuesto en la ley 16 del 17 de junio de 2016, nombrar y remover a los a los funcionarios públicos municipales, se exceptúan de esta disposición los funcionarios que por Ley su nombramiento recae en el Concejo Municipal. En su condición de autoridad nominadora es el (la) Alcalde (sa) el (la) responsable de la conducción técnica y administrativa del MUNICIPIO DE SAN